

SECRETARIA.- Palmira (V.), 23-julio-2020. Dejo constancia que entre marzo 16 y junio 30 de 2020 no corrieron términos por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Se reactivarón mediante Acuerdo 11567 de 2020 de esa Corporación. A despacho de la señora Juez el presente asunto con la solicitud de corrección que antecede. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Restitución de Tenencia
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Mario Monsalve
Radicación: 76-520-31-03-002-**2006-00021-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que precede por el cual se solicita la corrección de la sentencia por cambio en el nombre de la parte demandante se procedió a revisar de nuevo el expediente observando que en efecto por memorial del 13-01-2020 visto a folio 193 fe presentada tal solicitud; misma que fue atendida mediante el numeral Tercero de la parte resolutiva del auto fechado 3 de marzo de 2020 (fls 197,198) notificado el día 4 por estado y quedó ejecutoriado el cual quedó así:

"TERCERO: ACceder a la solicitud de la actora respecto de la Sentencia No. 033 de octubre catorce (14) de dos mil nueve (2009), y en consecuencia en términos del art. 286 inciso 1º del C.G.P., deberá tenerse en cuenta para todos los efectos que la parte demandante es INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y no de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Comercial."

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la nueva solicitud de corrección de la sentencia y requiere a las partes y sus apoderados estarse a lo dispuesto en mencionado auto del 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA libre copia de a los apoderados de las partes una vez escaneado este expediente.

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21c2d0a48e87d89112dfa34118d6048713a6e6ca872977767945ffc468682
455**

Documento generado en 23/07/2020 03:08:35 p.m.